



ACUERDO No. 028/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, con oficio S/N de 24 de marzo de 2022, el Gerente General de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA., solicitó un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular de carga y correo en forma combinada, en la modalidad de “chárter”, para operar en los siguientes puntos:

- Desde Guayaquil y/o Quito y/o Latacunga y/o Manta hacia América del Norte y viceversa (uno o varios puntos ubicados en México, Estados Unidos y Canadá).
- Desde Guayaquil y/o Quito y/o Latacunga y/o Manta hacia América del Sur y viceversa (uno o varios puntos ubicados en Colombia, Perú, Venezuela, Bolivia, Brasil, Uruguay Paraguay, Argentina, Chile).
- Desde Guayaquil y/o Quito y/o Latacunga y/o Manta hacia América Central y viceversa (uno o varios puntos ubicados en Panamá, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, República Dominicana, Islas del Caribe y Cuba).

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, respecto de los puntos ubicados en México, Canadá, Brasil, Uruguay, Paraguay, Argentina, Panamá, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, República Dominicana, Islas del Caribe y Cuba.

Con derechos de quinta libertad respecto de los puntos ubicados en Colombia, Venezuela, Perú y Bolivia.

Con derechos de séptimas libertades del aire respecto de los puntos ubicados en Estados Unidos de América y Chile.

El equipo propuesto consiste en aeronaves tipo ATR-42-320 de matrícula ecuatoriana, Boeing 737, 757 y 767.

La base principal de operaciones y mantenimiento se encuentra ubicada en el aeropuerto de Guayaquil “José Joaquín de Olmedo”;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0095-O de 07 de abril de 2022, la Secretaría del CNAC solicitó a la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA. que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial respecto a la modalidad de utilización de las aeronaves y la especificación del año de fabricación de estas; lo cual fue atendido por la compañía con oficio s/n de 12 de abril de 2022;

QUE, a través del Extracto de 18 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.;

**ACUERDO No. 028/2022 “TRANS AM”
OTORGAMIENTO PERMISO DE OPERACIÓN**



QUE, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021, quedan suspendidas desde el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil; en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0111-M de 19 de abril de 2022, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0151-M de 20 de abril de 2022, la Directora de Comunicación Social informó que el Extracto se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/Extractos/2022;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0116-M de 20 de abril de 2022, el Secretario del CNAC requirió a la Dirección de Seguridad Operacional y a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la mencionada compañía;

QUE, a través de oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0115-O de 05 de mayo de 2022, la Secretaría del CNAC informó a la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA. el estado del trámite;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0778-M de 24 de mayo de 2022, el Director de Seguridad Operacional presentó su informe técnico-económico, mediante el cual recomendó el otorgamiento del permiso de operación solicitado por la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0259-M de 22 de junio de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la señalada compañía, con la recomendación de que el pedido del permiso de operación de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA. puede ser atendido favorablemente, conforme los términos expuestos en el informe, en lo principal señala que existen los instrumentos bilaterales para autorizar los derechos solicitados, a excepción de Nicaragua y las Islas del Caribe países con los cuales aplicaría el principio de reciprocidad de oportunidades;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2022-031-I de 28 de junio de 2022, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria Nro. 007/2022 de 14 de julio de 2022, en la cual luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió: Otorgar a la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA. el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga y correo, en forma combinada;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación

ACUERDO Nro. 028/2022 "TRANS AM"
OTORGAMIENTO PERMISO DE OPERACIÓN



Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados y legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", su permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Puntos de operación: "La aerolínea" operará a los siguientes puntos:

- Desde Guayaquil y/o Quito y/o Latacunga y/o Manta hacia América del Norte y viceversa (uno o varios puntos ubicados México, Estados Unidos y Canadá).

- Desde Guayaquil y/o Quito y/o Latacunga y/o Manta hacia América del Sur y viceversa (uno o varios puntos ubicados en Colombia, Perú, Venezuela, Bolivia, Brasil, Uruguay Paraguay, Argentina, Chile).

- Desde Guayaquil y/o Quito y/o Latacunga y/o Manta hacia América Central y viceversa (uno o varios puntos ubicados en Panamá, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, República Dominicana, Islas del Caribe y Cuba).

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, respecto de los puntos ubicados en México, Canadá, Brasil, Uruguay, Paraguay, Argentina, Panamá, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, República Dominicana, Islas del Caribe y Cuba.

Con derechos de quinta libertad respecto de los puntos ubicados en Colombia, Venezuela, Perú y Bolivia.

Con derechos de séptimas libertades del aire respecto de los puntos ubicados en Estados Unidos de América y Chile.



Respecto a los países con los cuales no exista un bilateral que respalde la operación autorizada, se aplicará el principio de reciprocidad de oportunidades.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo ATR-42-320, Boeing 737, 757 y 767, cuyo control operacional estará a cargo de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicada en el aeropuerto internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" está ubicado en la ciudad de Guayaquil.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio exclusivo de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por esa entidad.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga o correo y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.



Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- "La aerolínea" para la operación de los vuelos chárter internacionales carga exclusiva autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la línea aérea no está constituida legalmente en la República



del Ecuador;

- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 8.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 6 y 7 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza de este, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares”.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 121, que norma la operación de las compañías



nacionales y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, el 26 de julio de 2022.

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP

En Quito, el 26 de julio de 2022, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 028/2022 a la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA., al correo electrónico marialara@mlabogados.com.ec señalado para el efecto.- CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**ACUERDO Nro. 028/2022 “TRANS AM”
OTORGAMIENTO PERMISO DE OPERACIÓN**